

2253

804

28-6-78

Ley que modifica los artículos 156 y 158 de la Ley No. 5057 del 19 de Diciembre 1958 y la 3787 del 24 de marzo de 1954 que modifica a su vez la Ley No. 1542 de fecha 10 de octubre de 1947, sobre Registro de Tierras, creando una Oficina de Registro de Tierras con asiento en la ciudad de Puerto Plata y designa al funcionario correspondiente.

GOBIERNO DOMINICANO

00198

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
13 de junio de 1978

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley que modifica los artículos 156 y 158 de las Nos. 5057 del 19 de diciembre de 1958 y la 3787 del 24 de marzo del 1954 que modifican a su vez la No.1542 de fecha 10 de octubre de 1947, sobre Registro de Tierras creando una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Puerto Plata y designa el funcionario correspondiente.

Este proyecto de Ley se originó mediante moción presentada por el señor Dr. Víctor Almonte Jimenez, Senador por la Provincia de Puerto Plata y fué declarado de urgencia y aprobado por el pleno senatorial a unanimidad.

Muy atentamente le saluda,

Adriano M. Tribe Silva,
Presidente.





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de junio de 1978.-

Num. 00174:

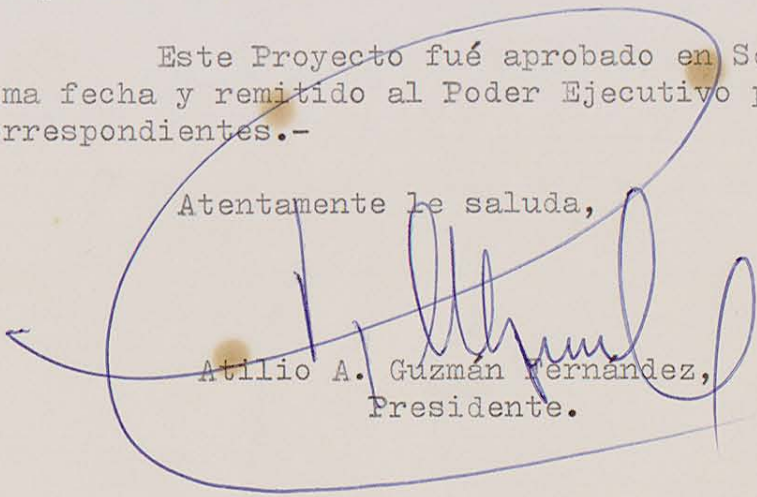
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00198, de fecha 13 de junio del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que modifica los artículos 156 y 158 de los Nos. - 5057 del 19 de diciembre de 1958 y la 3787 del 24 de marzo del 1954 que modifican a su vez la No. 1542 de fecha 10 de octubre de 1947, sobre Registro de Tierras, creando una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Puerto Plata y designa el funcionario correspondiente.

Este Proyecto fué aprobado en Sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines correspondientes.-

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de junio de 1978.-

Núm. 00174:

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00198, de fecha 13 de junio del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que modifica los artículos 156 y 158 de los Nos. - 5057 del 19 de diciembre de 1958 y la 3787 del 24 de marzo del 1954 que modifican a su vez la No. 1542 de fecha 10 de octubre de 1947, sobre Registro de Tierras, creando una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Puerto Plata y designa el funcionario correspondiente.

Este Proyecto fué aprobado en Sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines correspondientes.-

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 2607

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

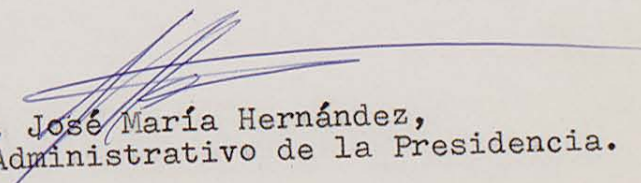
25 SET. 1978

Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Distinguido Señor:

Pláceme, cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los Artículos 156 y 158 modificados por la Ley de Registros de Tierras, ha sido promulgada en fecha 28 - de junio de 1978, y registrada con el No.804.

Atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms./

Núm: 2607

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

25 SET. 1978

Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Distinguido Señor:

Pláceme, cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los Artículos 156 y 158 modificados por la Ley de Registros de Tierras, ha sido promulgada en fecha 28 de junio de 1978, y registrada con el No.804.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms./

Núm:

2607

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

25 SET. 1978

Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Distinguido Señor:

Pláceme, cortésmente, informarle,
que la Ley mediante la cual se modifican los Artí-
culos 156 y 158 modificados por la Ley de Regis-
tros de Tierras, ha sido promulgada en fecha 28 -
de junio de 1978, y registrada con el No. 804.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms./



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que con motivo de la creación de una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Puerto Plata, se hacen necesarias las modificaciones de los artículos 156 y 158, modificadas de la Ley de Registro de Tierras No. 1542 de fecha 10 de octubre de 1947 con el doble propósito de atribuir jurisdicción y nombre a dicha oficina.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO PRIMERO: Se modifica la parte infine del Artículo 156 de la Ley de Registros de Tierras No. 1542 de fecha 10 de octubre de 1947, modificado a su vez por la Ley No. 5057 del 19 de diciembre de 1958, y la No. 403 del 3 de junio de 1976 para que se agregue lo siguiente:

Creó una oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Puerto Plata, con jurisdicción sobre el territorio que ocupa la Provincia del mismo nombre. Esta Oficina estará bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras.

ARTICULO SEGUNDO: Se modifica el Artículo 158 de la Ley de Registro de Tierras No. 1542 de fecha 10 de octubre de 1947, modificado a su vez por la Ley No. 3787 del 24 de marzo del 1954 y por la No. 403 del 3 de junio de 1976, para que en lo sucesivo se le agregue lo siguiente:

El funcionario nombrado para la oficina que tenga asiento en la ciudad de Puerto Plata se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Puerto Plata.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

La LEGISLATURA del DE 19 78
REGISTRADA AL No. 836
en el folio _____ del libro letra P
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de dos
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 13 de junio 19 78
Jefe de los Oficinas del Senado



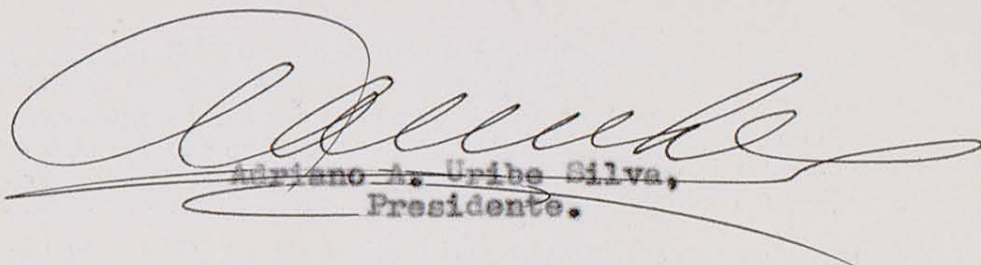
CONGRESO NACIONAL

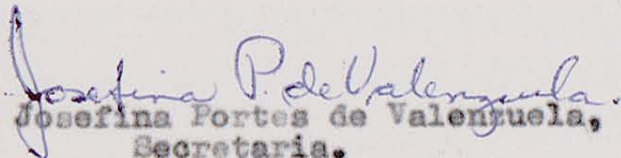
Proy. de Ley que modifica los Artículos 156 y
158 modificados por la ley de Registros de
Tierras.-

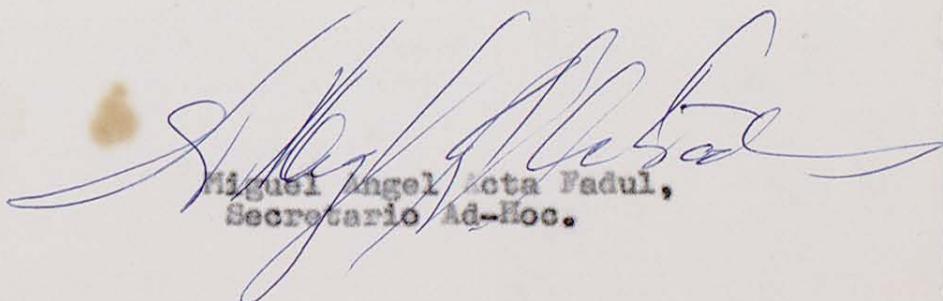
ASUNTO:

PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Miguel Angel Lota Padul,
Secretario Ad-Hoc.

Yo, el Secretario del Senado,
declaro que el presente Proyecto de Ley
fue leído y discutido en la Sesión del día
de junio de 1978, y que el texto que
se acompaña es el que fue aprobado por el
Senado en la Sesión del día de junio de 1978.
REGISTRADA EN EL LIBRO DE ACTAS
DE LA SESIÓN DEL SENADO
DE JUNIO DE 1978



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
...
...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA 2da. DE 1918
REGISTRADA AL No. 836
en el folio del libro letra SK
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 13 de Junio 1918

Jefe de las Oficinas del Senado





*masa suada
almento de la
de arguira en 1ra y
segunda lect. sesiones
Ord y Ext. dia 13-6-78*

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que con motivo de la creación de una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Puerto Plata, se hacen necesarias las modificaciones de los artículos 156 y 158, modificados de la Ley de Registros de Tierras, con el doble propósito de atribuir jurisdicción y nombre a dicha oficina.

No. 1542 de fecha 10 oct. 1947

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

No. 1542 del fecha 10 oct. 1947 la parte impune

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el Artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por la Ley No.5057 del 19 de diciembre de 1958, para que *se agregue lo siguiente* ~~en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:~~ *y la No. 403 del 3 de junio de 1976*

Habrà una oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Puerto Plata, con jurisdicción sobre el territorio que ocupa la Provincia del mismo nombre. Esta Oficina estará bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras.

1542 10 oct. 1947

ARTICULO SEGUNDO: Se modifica el Artículo 158 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por la Ley No.3787 del 24 de marzo del 1954, para que en lo sucesivo se lea *agregue* ~~de la siguiente manera:~~

por la No. 403 del 3 de junio de 1976

El funcionario nombrado para la oficina que tenga asiento en la ciudad de Puerto Plata se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Puerto Plata.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que con motivo de la creación de una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Puerto Plata, se hacen necesarias las modificaciones de los artículos 156 y 157, modificados de la Ley de Registros de Tierras, con el objeto propuesto de actualizar la nomenclatura y nombre a dicha Oficina.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
ARTICULO PRIMERO: Se modifica el artículo 156 de la Ley de Registros de Tierras, modificando a su vez por la Ley No. 5077 del 19 de diciembre de 1956, para que se le agregen a su texto las siguientes palabras: "y Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Puerto Plata, con el objeto de actualizar el texto que ocupa la fracción del mismo nombre. Esta Oficina estará bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras."

Y consta de...
hojas escritas en imbricadas a razón de dos ejemplares interlineales.

Santo Domingo, de 19
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA DE 19
REGISTRADA AL No. del libro letra en el folio. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos volados por el Senado



*Moción Senado Almirante
 Declarado de Urgencia
 aprobado en 1ra y 2da
 lect. sesiones Ord. y
 Ext. día 13-6-78.*

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que con motivo de la creación de una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Puerto Plata, se hacen necesarias las modificaciones de los artículos 156 y 158, modificados de la Ley de Registros de Tierras, con el doble propósito de atribuir jurisdicción y nombre a dicha oficina.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.-

Se modifica el Artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por la Ley No.5057 del 19 de diciembre de 1958, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Habrà una oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Puerto Plata, con jurisdicción sobre el territorio que ocupa la Provincia del mismo nombre. Esta Oficina estará bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras.

ARTICULO SEGUNDO.-

Se modifica el Artículo 158 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por la Ley No.3787 del 24 de marzo del 1954, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

El funcionario nombrado para la oficina que tenga asiento en la ciudad de Puerto Plata se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Puerto Plata.

DADA, etc.

Archivado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que con motivo de la creación de una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Puerto Plata, se hacen necesarias las modificaciones de los artículos 156 y 158, modificaciones de la Ley de Registros de Tierras, con el doble propósito de atribuir jurisdicción y nombre a dicha oficina.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.-

Se modifica el Artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por la Ley No.5057 del 19 de diciembre de 1958, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Habrà una oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Puerto Plata, con jurisdicción sobre el territorio que ocupa la Provincia del mismo nombre. Esta Oficina estará bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras.

ARTICULO SEGUNDO.-

Se modifica el Artículo 158 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por la Ley No.3787 del 24 de marzo del 1954, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

El funcionario nombrado para la oficina que tenga asiento en la ciudad de Puerto Plata se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Puerto Plata.

DADA, etc.

[Handwritten signatures and stamps, including names like G. Duarte, José María P. de Valeruela, and others]